



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 29 de junio de 1989. — Número 129

Página 1.793

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Orden de 13 de junio de 1989 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para programas de actividades en materia de juventud 1.794

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Presidencia.— Expropiaciones. Obra: Abastecimiento de agua a Liendo en los términos municipales de Limpias y Liendo 1.794

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 12/89 y 8/89 1.798

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo para las empresas de la región de Cantabria regidas por la Ordenanza de la Madera y dedicadas a la actividad de la Segunda Transformación de la Madera 1.799

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santander.— Subasta de terrenos para la instalación de las ferias de Santiago 1.802

Junta Vecinal de Cosío-Rozadío.— Subasta de 840 pinos «insignis» 1.802

3. Economía y presupuestos

Noja.— Expedientes de modificación de las ordenanzas y tarifas de las tasas sobre ocupación de

la vía pública con puestos e industrias callejeras y ambulantes, abastecimiento de agua y licencias urbanísticas 1.802

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia de apertura de supermercado 1.803

Cartes.— Aprobado inicialmente estudio de detalle 1.803

Santoña.— Solicitud de licencia para tanque de gas propano 1.803

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 49/88, 277/88 y 202/89 1.803

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 158/89 1.804

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente de dominio 1.805

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 184/89 y 154/89 1.805

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 489/88 1.806

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expediente número 76/89 1.806

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 585/89, 701/89, 551/89, 586/89, 562/89 y 711/87 1.806

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 1.933/88 1.808

Juzgado de Distrito de Villacarriedo.— Expediente número 378/87 1.808

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para programas de actividades en materia de juventud.

La Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, establece, en su artículo 24, subvenciones, que las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria dotación presupuestaria dirigida a prestar apoyo a las necesidades de las entidades juveniles sin ánimo de lucro, así como a otros grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para realizar una actividad determinada, se hace necesario regular la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud y previas las oportunas autorizaciones he resuelto:

Artículo primero. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar aquellas actividades que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias asociaciones, así como el desarrollo en la vida de su comunidad.

Artículo 2.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de los diversos programas, no pudiendo rebasar la cuantía máxima a conceder del 30% de dichos costos.

Artículo 3.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las organizaciones y asociaciones juveniles legalmente constituidas.

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las entidades sociales legalmente establecidas que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud en su tiempo libre, con criterios formativos y de participación creando una sección juvenil dentro de su propia estructura.

c) Las secciones juveniles de los partidos políticos.

d) Los jóvenes individualmente considerados y los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de una actividad determinada.

Artículo 4.º Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

—Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

—Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

—Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas, que percibirán subvenciones por otro conducto.

—Las ediciones de periódicos, revistas, folletos y carteles de signo propagandístico para la entidad solicitante.

—Las acciones de carácter político, doctrinal y confesional de signo partidario.

Artículo 5.º

1. Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes: Del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de mayo, para los semestres primero y segundo de cada año, respectivamente.

2. Las entidades juveniles que puedan acogerse a esta Orden serán exclusivamente aquellas cuyos planes de actividades, objetivos y participación de jóvenes no rebasen el marco regional y deberá cursarse la petición a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

3. Las peticiones de ayuda individual se formalizarán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte y deberán estar encaminadas a la realización de actividades juveniles de signo cultural y formativo ineludiblemente.

Artículo 6.º Para la presentación de las solicitudes, será obligatorio el uso de impresos oficiales acompañando en cada caso la documentación que se señala en los mismos.

Artículo 7.º Por la Dirección Regional de Juventud y Deporte, a la vista de las solicitudes recibidas, se emitirá informe al ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, el cual propondrá al Consejo de Gobierno las pertinentes Resoluciones sobre la concesión de estas subvenciones.

Artículo 8.º Las entidades subvencionadas quedan obligadas:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3. Presentar en el plazo máximo de un mes de la ejecución del correspondiente programa y en su caso los justificantes de gastos para el que se concedió la subvención.

4. Devolver el importe de las subvenciones recibidas en todo o en parte, según el caso, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o si se produce una modificación sustancial de los fines en razón a los cuales se concedió la subvención.

Santander a 13 de junio de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Abastecimiento de agua a Liendo.»

Término municipal: Limpias.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1, b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 18 de enero de 1989, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expre-

sado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relacionan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fechas: 11, 12 y 13 de julio de 1989.

Hora: De nueve a catorce.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Limpias.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por per-

sona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto del documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de junio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

ABASTECIMIENTO DE AGUA A LIENDO

Término municipal de Limpias

Finca nº	Titular	Domicilio	Cultivo/Tipo	Superficie afectada m ²
P1 P161	RICARDO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	RUSTICA	90 m ²
P1 P163	BAUTISTA ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	144 m ²
P1 P 29	FELICIANO SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	264 m ²
P1 P 27	AURELIANO SANTALLANA SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	96 m ²
P1 P 26	LAURA AGUIRRE PIEDRA	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m ²
P1 P 25	CARMEN SARABIA ALBO	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m ²
P1 P 24	EUGENIO ATECA SARABIA Y HNOS	SEÑA-LIMPIAS	"	108 m ²
P1 P 23	MACARIO NAZABAL SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	36 m ²
P1 P 8	RAMON FERNANDEZ ALBO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m ²
P1 P 10	MODESTO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m ²
P1 P 7	ASCENSION RASINES CASA	SEÑA-LIMPIAS	"	168 m ²
P1 P 6	HERMINIA CASTILLO CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	180 m ²
P1 P 2	FELICIANA SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	108 m ²
P1 P1-a	IGNACIO NAZABAL SARABIA	Bar Miami-LAREDO	"	120 m ²
P1 P1-b	IGNACIO NAZABAL SARABIA	Bar Miami-LAREDO	"	72 m ²
P1 P469	LEANDRO NAZABAL	SEÑA-LIMPIAS	"	120 m ²
P1 P476	SABINA ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	174 m ²
P1 P509	LEANDRO FERNANDEZ MADRAZO	PLAZA San Pedro, 4-5ºB SESTAO (Vizcaya)	"	348 m ²
P2 P326	ESTEBAN SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	36 m ²
P2 P325	TERESA GOMEZ PEREZ	Heliodoro A. Fernandez 35 COLINDRES	"	144 m ²
P2 P324	JULIO AMAVISCA ALBO	SEÑA-LIMPIAS	"	36 m ²
P2 P323	RICARDO ORTIZ VERANO	SEÑA-LIMPIAS	"	108 m ²
P2 P241	FELIPE CASTILLO RUIZ	SEÑA-LIMPIAS	"	150 m ²
P2 P181	ROSARIO CAVADA CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	120 m ²
P2 P173	MODESTO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	180 m ²
P2 P172	MODESTO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	66 m ²
P2 P171	MODESTO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m ²
P2 P170	LEONOR Y MANUEL PEREZ LLAMA	SEÑA-LIMPIAS	"	108 m ²
P2 P169	MARIA LUZ FERNANDEZ ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m ²
P2 P168	LORENZA DOLORES ARCE PEREZ	SEÑA-LIMPIAS	"	66 m ²
P2 P166	LUIS ARCE FERNANDEZ	C/ Miguel de Cervantes, Nº10-4ºB BARACALD (vizcaya)	"	90 m ²
H2 P165	LEANDRO PEREZ SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	78 m ²
P2 P164	LEANDRO PEREZ SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	96 m ²
P2 P163	JOSE CAVADA SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	138 m ²
P2 P158	JOSE ANTONIO NAZABAL ECHEVARRIA	SEÑA-LIMPIAS	"	84 m ²
P1 P159	CARMEN GOMEZ FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	RUSTICA	150 m ²
P2 P464	BENJAMIN PEREZ LLAMA	SEÑA-LIMPIAS	"	252 m ²
P2 P462	SEBASTIAN SARABIA MADRAZO Y HNOS	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m ²
P2 P474	DEMETRIO ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	252 m ²
P2 P462	SEBASTIAN SARABIA MADRAZO Y HNOS	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m ²
P2 P474	DEMETRIO ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m ²
P2 P473	FRANCISCO LLAMA FERNANDEZ	MALIANO-MURIEDAS	"	48 m ²
P2 P472	DEMETRIO ECHEVARRIA ARCE Y HNOS	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m ²
P2 P471	JOSE ANTONIO LAVIN HERBOSO	SEÑA-LIMPIAS	"	84 m ²
P2 P470	PABLO LAVIN HERBOSO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m ²
P2 P480	BAUTISTA ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m ²
P2 P466	BAUTISTA ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	30 m ²

Finca nº	Titular	Domicilio	Cultivo/Tipo	Superficie afectada m2
P2 P467	HERMINIA SARABIA CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	30 m2
P2 P469	DEMETRIO ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P468	BENJAMIN PEREZ LLAMA	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P339	VALERIANO AGUIRRE CAVADA	SEÑA-LIMPIAS	"	36 m2
P2 P338	VICTORIANO ORTIZ VERANO	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P337	JOSE HERRERA RICONDO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P341	MAGDALENA Y SARA SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	240 m2
P2 P415	LAUREANO FERNANDEZ GONZALEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	66 m2
P2 P416	RICARDO ORTIZ VERANO	C/ Bien Aparecida, 4 COLINDRES(Cantabria)	"	42 m2
P2 P417	IGNACIO NAZABAL SARABIA	Bar Miami LAREDO	"	96 m2
P2 P418	ASCENSION RASINES CASA	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P419-a	DOROTEA SARABIA SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P423	ALVARO SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	30 m2
P2 P424	JUAN JOSE SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P430	MARIA LUISA RUIZ NAZABAL	SEÑA-LIMPIAS	"	114 m2
P2 P431	AURORA FERNANDEZ GONZALEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	126 m2
P2 P432	EMILIO HERRERA PIEDRA	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P450	ANDRES NAZABAL FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P448	SEBASTIAN SARABIA RIVAS	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P449	ASCENSION RASINES CASA	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P446	BAUTISTA PRIMO ECHEVARRIA	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m2
P2 P447	AURORA FERNANDEZ NAZABAL	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m2
P2 P460	CARLOS CAVADA CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	96 m2
P2 P452	JOSE NAZABAL FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m2
P2 P459	MODESTO FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	96 m2
P2 P391	JOSE FERNANDEZ ARCE	SEÑA-LIMPIAS	RUSTICA	60 m2
P2 P392	FELICITAS FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P393	VICTORIANO ORTIZ VERANO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P391	ANGEL AGUIRRE CAVADA	SEÑA-LIMPIAS	"	36 m2
P2 P395	FEDERICO SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m2
P2 P396	FELICITAS FERNANDEZ ALVARADO	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m2
P2 P397	FEDERICO SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P398	FELICIANO SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	210 m2
P2 P400	FIDEL CANO RIVERO	SEÑA-LIMPIAS	"	126 m2
P2 P401	LAUREANO FERNANDEZ GONZALEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P403	IGNACIO NAZABAL SARABIA	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P408	ASCENSION RASINES CASA	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P406	JOSE NAZABAL FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m2
P2 P407	ASCENSION RASINES CASA	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P409	JOSE HERRERA RICONDO	SEÑA-LIMPIAS	"	150 m2
P2 P410	VICTORIANO ORTIZ VERANO	SEÑA-LIMPIAS	"	48 m2
P2 P420	DOLORES ATECA MENENDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	78 m2
P2 P411	ESTEBAN SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	150 m2
P1 P462	CARLOS CAVADA CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	240 m2
P2 P348	ANGELICA ORTIZ LASO	SEÑA-LIMPIAS	"	228 m2
P2 P349	FELICIANO SAN MIGUEL CASTILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	402 m2
P2 P360	CARMEN GOMEZ FERNANDEZ	C/ Juan de Herrera, 8 COLINDRES(Cantabria)	"	120 m2
P2 P351	LORENZA DOLORES ARCE PEREZ	SEÑA-LIMPIAS	"	330 m2
P2 P352	FIDEL CANO RIVERO	SEÑA-LIMPIAS	"	240 m2
P2 P353	ANDRES NAZABAL FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	120 m2
P2 P354	ANGELICA ORTIZ LASO	SEÑA-LIMPIAS	"	102 m2
P2 P355	DAMASO RUIZ NAZABAL	SEÑA-LIMPIAS	"	42 m2
P2 P356	ILUMINADA ECHEVARRIA ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	120 m2
P2 P357	SOLEDAD ORTIZ VERANO	SEÑA-LIMPIAS	"	72 m2
P2 P351	LORENZA DOLORES ARCE CASRILLO	SEÑA-LIMPIAS	"	126 m2
P2 P384	JUAN JOSE SARABIA FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	162 m2
P2 P385	ANDRES NAZABAL FERNANDEZ	SEÑA-LIMPIAS	"	114 m2
P2 P387	MARTIN ARCE PEREZ Y OTRO	SEÑA-LIMPIAS	"	300 m2
P2 P388	JOSE FERNANDEZ ARCE	SEÑA-LIMPIAS	"	90 m2
P2 P389	C BELEN SARABIA CAVADA	SEÑA-LIMPIAS	"	60 m2
P2 P390	ANGEL AGUIRRE CAVADA	SEÑA-LIMPIAS	"	66 m2

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Abastecimiento de agua a Liendo.»

Término municipal: Liendo.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1, b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 18 de enero de 1989, ha resuelto

declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relacionan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fechas: 7 y 10 de julio de 1989.

Hora: De nueve a catorce.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Liendo.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su cos-

ta, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto del documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de enero de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

ABASTECIMIENTO DE AGUA A LIENDO

Término municipal de Liendo

Finca nº	Titular	Domicilio	Cultivo/Tipo	Superficie afectada m ²
P.4 P889	JOSE MA ESCOBAR AVENDAÑO	Bº HAZAS-LIENDO	RUSTICA	282 m ²
P4 P890	MANUEL MAZON VELAZ	Bº NOVAL LIENDO	"	108 m ²
P4 P892	AURELIO PIEDRA GANDARA	Bº NOVAL LIENDO	"	72 m ²
P4 P894	PAZ FERNANDEZ CAMPO, HEREDEROS DE	Bº LLATAZOS LIENDO	"	120 m ²
P5 P5	BENJAMIN LLAMA TIPULAR, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	84 m ²
P5 P6	OBDULIA CAMPILLA CANDINA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	120 m ²
P5 P8	ROSARIO MARROQUIN ALBO	Bº ISECA VIEJA LIENDO	"	120 m ²
P5 P13	JUAN JOSE LUCIO FERNANDEZ	Bº ISECA VIEJA LIENDO	"	48 m ²
P5 P14	OBDULIA CAMPILLA CANDINA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	60 m ²
P5 P16	FERNANDO CONDE MUÑOZ	Av. Miranda 10-5º BARACALDO	"	36 m ²
P5 P18	MIGUEL CASANUEVA; HEREDEROS DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	144 m ²
P5 P19	ELISA COLLADO COLLADO	Bº NOVAL LIENDO	"	216 m ²
P5 P293	EUGENIO DE LAS HERAS AGUIRRE	C/Mira Concha, 29-1º SAN SEBASTIAN	"	396 m ²
P5 P291	SEVERIANO PALENCIA DONOSTEGUI	Bº HAZAS LIENDO	"	132 m ²
P5 P290	SEVERIANO PALENCIA DONOSTEGUI	Bº HAZAS LIENDO	"	66 m ²
P5 P288	SEVERIANO PALENCIA DONOSTEGUI	Bº HAZAS LIENDO	"	96 m ²
P5 P226	JOSE ANTONIO CASLA LUCIURAGA	C/ Cortazar, 7-5º Izq. PORTUGALETE (Vizcaya)	"	144 m ²
P5 P225	MARIA JOSE COSLA LUCIURAGA	C/ Ventusillena, 5 GUECHO (Vizcaya)	"	156 m ²
P5 P224	MARIA JOSE COSLA LUCIURAGA	C/ Ventusillena, 5 GUECHO (Vizcaya)	"	102 m ²
P5 P223	MARIA JOSE COSLA LUCIURAGA	C/ Ventusillena, 5 GUECHO (Vizcaya)	"	60 m ²
P5 P222	DOMINGO SANCHO PEREZ, HEREDEROS DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	54 m ²
P5 P221	VALENTIN CASTILLO	Bº NOVAL LIENDO	"	36 m ²
P5 P220	MARIA CRISTINA AVENDAÑO TRASGALLO	C/ Goya, 65-4º Izq. MADRID	"	72 m ²
P5 P286	MARIA CRISTINA AVENDAÑO TRASGALLO	C/ Goya, 65-4º Izq. MADRID	"	660 m ²
P5 P282	MARIA CRISTINA AVENDAÑO TRASGALLO	C/ Goya, 65-4º Izq. MADRID	"	120 m ²
P5 P278	JULIO ESCAJAL LLANDEZAS	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	192 m ²
P5 P275	CARMEN BALDEON	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	132 m ²
P5 P272	VALENTIN CASTILLO VARONA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	108 m ²
P5 P271	VALENTIN CASTILLO VARONA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	42 m ²
P5 P270	JULIA MARTINEZ	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	48 m ²
P5 P554	CONSUELO ALLENDE CUADRA, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	48 m ²
P5 P440	PEDRO AVENDAÑO DIEZ, HEREDEROS DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	72 m ²
P5 P441	MARIA DIEZ RANERO, HEREDEROS DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	RUSTICA	60 m ²
P5 P442	INES MARDRIAN PINEDO	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	132 m ²
P5 P443	URGELINA LLANDERAS PEREZ	SEÑA LIMPIAS	"	144 m ²
P5 P468	MARIA AVENDAÑO PEREZ, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	130 m ²
P5 P469	EMILIO ALBO PEREZ, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	180 m ²
P5 P456	ANTONINO CASANUEVA ZABILLAGA; HRED. DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	168 m ²
P5 P421-b	MANUEL VILLAVERDE ALVAREZ	C/ Tarrueza LAREDO	"	660 m ²
P5 P420	JUNTA VECINAL DE LIENDO	Bº HAZAS LIENDO	"	200 m ²
P5 P419	ROSA PEREZ MARTINEZ, HEREDEROS DE	Bar Rebellon LAREDO	"	600 m ²
P5 P417	DOMINGO SANCHO PEREZ	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	192 m ²
P5 P415	OBDULIA CAMPILLO CANDINA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	306 m ²
P5 P414	HILARIO PIEDRA CARRERA	Bº HAZAS LIENDO	"	282 m ²
P5 411	PEDRO QUINTANA MAZON, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	372 m ²
P5 P410	JUAN DEL CERRO ORTIZ, HEREDEROS DE	Bº SOPEÑA LIENDO	"	240 m ²
P5 P409	MARIA MARAÑON LOPEZ, HEREDEROS DE	Bº VILLAVIAD LIENDO	"	204 m ²
P5 P408-a	ARSENIO HERRERO RIOSECO, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	216 m ²
P5 P407	JULIO DE LA MORA AVENDAÑO	C/ Lagasca, 46-3 28001 MADRID	"	192 m ²
P5 P405	JUAN DEL CERRO ORTIZ, HEREDEROS DE	Bº SOPEÑA LIENDO	"	240 m ²
P5 P403	MARIA AGUILERA, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	300 m ²

Finca nº	Titular	Domicilio	Cultivo/Tipo	Superficie afectada m2
P5 P402	MANUEL GONZALEZ, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	223 m2
P5 P399	JULIO HUMADA LOPEZ, HEREDEROS DE	Bº SOPEÑA LIENDO	"	108 m2
P5 P395	JULIO ESCAJAL PORRAS	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	336 m2
P5 P449	MANUEL GONZALEZ CANDINA, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	768 m2
P5 P450	JOSE VARONA; HEREDEROS DE	Pº LA PORTILLA LIENDO	"	96 m2
P5 P447	JOSE MARIA ESCOBAR AVENDAÑO, HERED: DE	Bº HAZAS LIENDO	"	276 m2
P5 P446	MANUEL LLANDERAL PEREZ, HEREDEROS DE	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	180 m2
P5 P445	LUCIANO COLLADO COLLADO	Bº NOVAL LIENDO	"	300 m2
P5 P470	FERNANDA Y CARMEN GONZALEZ VALLES	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	84 m2
P7 P1	BENJAMIN LLAMA TIPULAR; HEREDEROS DE	C/ Lealtad, 5 SANTANDER	"	240 m2
P7 P2	LEOPOLDO LANZA GONZALEZ	Bº ROCILLO LIENDO	"	288 m2
P7 P8	ISAAC VELAR VEGAS	Bº NOVAL LIENDO	"	246 m2
P7 P9	ANTONIO CASANUEVA ZUBILLAGA	Bº LA PORTILLA LIENDO	"	180 m2
P7 P56	PEDRO HERRERIA JUQUILLA	Bº SOPEÑA LIENDO	"	84 m2
P7 P57	AURELIO ABASCAL GIL	Bº VILLAVIAD LIENDO	"	60 m2
P7 P58	JOSE MARIA PIEDRA PEREZ	Bº HAZAS LIENDO	"	54 m2
P7 P59	ROLINDES CAMPO, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	35 m2
P7 P63	JULIO HUMADA LOPEZ	Bº SOPEÑA LIENDO	RUSTICA	132 m2
P7 P64	EUGENIO RAMOS, HEREDEROS DE	Bº HAZAS LIENDO	"	396 m2
P7 P65	RAFAEL BASTIDA LOPEZ, HEREDEROS DE	Bº SOPEÑA LIENDO	"	180 m2
P7 P66	LAUREANO VILLANUEVA LUX	Bº LLATAZOS LIENDO	"	150 m2
P7 P67	PATROCINIO CANALES COLLADO, HEREDEROS	Bº MOLLANEDA LIENDO	"	108 m2
P7 P68	JUAN JOSE PEREZ MARTINEZ, HEREDEROS DE	Bº NOVAL LIENDO	"	180 m2
P7 P110	DIONISIA GONZALEZ MARTINEZ; HEREDEROS	Bº NOVAL LIENDO	"	60 m2
P7 P130	MARCELINO RIVAS MARTINEZ, HEREDEROS	Bº ROCILLO LIENDO	"	156 m2
P7 P129	LAUREANO VILLANUEVA LUS	Bº VILLAVIAD LIENDO	"	144 m2
P7 P128	EVARISTO ROZAS LOMBAÑA	Bº VILLAVIAD LIENDO	"	96 m2
P7 P131	FELICIANO DEHESA FERNANDEZ	Bº HAZAS LIENDO	"	168 m2
P7 P132	ADOLFO SAN EMETERIO REMOLINA	Bº SOPEÑA LIENDO	"	36 m2
P7 P139	GERARDO LOPEZ PEREZ	Bº SOPEÑA LIENDO	"	300 m2
P7 P138	ADOLFO SAN EMETERIO REMOLINA	Bº SOPEÑA LIENDO	"	420 m2
P7 P137-b	MARIA TERESA PALACIO GOMEZ E HIJOS	Avda. de Ferrocarril 7-3º B BILBAO	"	72 m2
P7 P140	AYUNTAMIENTO	Bº HAZAS	"	144 m2

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 12/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de barrio Villante (Laredo), que comprende:

—Líneas eléctricas de 20 kV, simple circuito, a partir del apoyo número 6 de la L. M. T. al C. T. La Perrelada.

—Centro de transformación, tipo intemperie, siguiente: C. T. Villante.

—Red de baja tensión para el barrio ya mencionado al centro de transformación indicado.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de mayo de 1989.—El director provincial, P. D., la jefa de la Sección de Minas, María del Pilar Jiménez de Blas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 8/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural del barrio Santa Rosa, La Estación, El Doblo, Bofetán, La Cotera, Avellanares, Riosapero y La Riega, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV, derivación a los centros de transformación La Mina, La Sierra y Lerresa.

—Centros de transformación, tipo intemperie, siguientes: La Mina, La Sierra y Lerresa.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación: Santa Rosa, La Estación, El Doblo, Bofetán, La Cotera, Avellanares, Riosapero y La Riega.

—Situación: Término municipal de Villaescusa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de mayo de 1989.—El director provincial, P. D., la jefa de la Sección de Minas, María del Pilar Jiménez de Blas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las empresas de la región de Cantabria regidas por la Ordenanza de la Madera y dedicadas a la actividad de la Segunda Transformación de la Madera

CAPITULO - I

Ambito de aplicación

Artículo 19: Ambito Territorial

Las estipulaciones de este Convenio obligan a las Empresas radicadas en la Región de Cantabria.

Artículo 28 Ambito Funcional

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas dedicadas a la actividad de la "2ª Transformación de la Madera" y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 29: Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.989, y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 49: Compensación y absorción

Las condiciones personales en concepto de retribuciones decualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO - II

Retribuciones

Artículo 50: Salarios

Los salarios establecidos para cada categoría profesional durante la vigencia del presente Convenio, serán los siguientes:

Para el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.989, los que se detallan en la tabla Anexo nº 1.

Para el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.990, los que se detallan en la tabla Anexo nº 2.

Artículo 60: Revisión salarial

Para el año 1.989 en caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre del 89 un incremento respecto al 31-12-1.988, superior al 4.5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.989 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Para el año 1.990 en el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre del 90 un incremento con respecto al 31-12-89, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se aplicará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales vigentes durante 1.989, revisadas en su caso.

Artículo 70: Antigüedad

Los trabajadores efectados por el presente Convenio, percibirán, en concepto de antigüedad hasta cinco años de servicios un uno por ciento por cada año de antigüedad en la Empresa y a partir del quinto año, quinquenios del cinco por ciento cada uno, calculados tales porcentajes sobre el salario base, y sin computarse a estos efectos el periodo de aprendizaje o el de los trabajadores menores de 18 años.

Aquellos trabajadores que en el momento de entrada en vigor de este Convenio vinieran percibiendo una porcentaje de antigüedad superior al que resulte por aplicación de lo establecido en el árrafo anterior, conservarán dicho porcentaje, sin variación, hasta que proceda el aumento del mismo por vencimiento de un nuevo quinquenio.

Artículo 80 Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

NAVIDAD: Idem.

SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

Esta gratificación de San José podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre cada Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 32.

Estas Gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre antes del día 20 de dichos meses y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 90: Desgaste de herramienta

Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

	Pesetas semanales	
	1.989	1.990
Oficiales y Ayudantes	211	224
Aprendices de 39 y 49	150	159
Aprendices de 19 y 29	142	151

En cada Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Artículo 140: Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales, por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- d) 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días laborales, por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) 3 días naturales, por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- g) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- * Desplazamientos entre 75 y 250 Km. UN DIA
- * Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km. DOS DIAS
- * Desplazamientos superiores a 500 Km. TRES DIAS

El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando exista en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- l) Las trabajadoras por lactancia con un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.
- m) La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO - III

Horas extraordinarias y Desplazamientos

Artículo 100: Horas extraordinarias

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en las tablas anexas a este Convenio para cada año de vigencia.

Artículo 119. Viajes y Dietas

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en el forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirán además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta:

	Pesetas día	
	1.989	1.990
Dieta completa	2.205	2.337
Media dieta	846	897

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superan estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las Empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios.

CAPITULO - IV

Jornada de Trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 129. Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.800 horas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada por Ley de 29 de Junio de 1.983) y Real Decreto 2.001/83 de 28 de Julio, cada Empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que en ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas.

A título de ejemplo se establece como Calendario-tipo el que figura como Anexo nº 3 a este Convenio, el cual podrá ser modificado en cada Empresa, cumpliendo lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 130. Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Se abonarán sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

Artículo 159. Excedencias

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 169. Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso, sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan.

Este permiso será, como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción, de media jornada.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

- * Empresas de hasta 20 trabajadores: UN TRABAJADOR
- * Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES
- * Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES

CAPITULO - V

Derechos y Garantías Sindicales

Artículo 179. Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.

Por lo que se refiere a competencias, derechos y garantías sindicales, se aplicará en todo momento, lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980, modificada por Ley 32/84 de 2 de Agosto; Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical de 2 de Agosto y demás disposiciones vigentes o que en el futuro puedan promulgarse.

Artículo 189. Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 199. Secciones sindicales

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 15 trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales firmantes de este Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación de dichos Sindicatos será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, sebera acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el Delegado del Sindicato dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

Artículo 209. Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - VI

Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social y Jubilaciones

Artículo 219. Seguridad e Higiene en el Trabajo

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las Empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas Empresas que carezcan de Servicios Sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 229. Cotización a la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 239. Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

CAPITULO - VIII

Disposiciones varias

Artículo 249. Seguro de accidentes por muerte e invalidez absoluta

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de UN MES a partir de la firma del Convenio una Póliza de Seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinerae" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de la incapacidad laboral transitoria (ILT) derivado de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- * 1.000.000. ₧ en caso de fallecimiento del trabajador.
- * 2.000.000. ₧ en caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- * 450. ₧ por día de baja en el caso de ILT derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro Seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 259. Contratación de personal

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo 269. Formación profesional

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 279. Rendimientos

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades de organización y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos median

Anexo Nº 1/89

te métodos racionalizados de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalentes. en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia. con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas. podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo. determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

Artículo 289. Prendas de trabajo

Las Empresas entregarán dos prendas de trabajo al año que no serán compensables en efectivo.

Estas prendas se entregarán. la primera de ellas en la primera semana del mes de Enero y la segunda en la primera semana del mes de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjese un excesivo deterioro de la ropa. las Empresas entregarán tres prendas al año.

En cada Empresa podrá determinarse mediante acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. los puestos en los que concurran tales circunstancias y. en caso de desacuerdo. resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 299. Recibo de salarios

Las Empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores. el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 309. Recibo de finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documentación que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo. a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y. en defecto de los mismos. al Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 319 Denuncia

Este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma por ambas partes. comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de dos meses anteriores al vencimiento del presente.

Artículo 329. Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio. así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes. debiend ser convocada. al menos. con tres días de antelación y haciendose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y. preferentemente de entre los que han formado parte. como titulares y suplentes. de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales. levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL -- I

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

CLAUSULA ADICIONAL -- II

Las diferencias económicas que procedan abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo. serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Marzo del 1989

Santander. 21 de Febrero de 1.989

TABLA SALARIAL PARA 1.989

CATEGORIAS	Tabla salarial		Horas Ext Año 1989
	Día/Mes	Anual	
PERSONAL OBRERO			
Jefe de Taller	2.693	1.184.920	1.152
Encargado	2.395	1.053.800	1.075
Oficial de 1ª	2.129	936.760	910
Oficial de 2ª	1.970	866.800	843
Ayudante	1.892	832.480	809
Peón Especialista	1.892	832.480	809
Peón	1.862	819.280	797
Aprendiz 16 años	682	300.080	-
Aprendiz 17 años	1.009	443.960	-
Aprendiz 18 años	1.632	718.080	698
PERSONAL SUBALTERNO			
Todas categorías	55.885	810.332	788
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe	71.849	1.041.810	1.013
Oficial de 1ª	63.877	926.216	900
Oficial de 2ª	59.086	856.747	833
Auxiliar	55.885	810.332	788

PERSONAL TECNICO

La retribución de este personal se pactará libremente entre las Empresas y los interesados.

NOTA:

Los valores de las horas extraordinarias señalados en este Anexo. se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad. en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

ANEXO 2/90

TABLA SALARIAL PARA 1.990

CATEGORIAS	Tabla salarial		Horas ext. Año 1990
	Día/Mes	Anual	
Personal obrero			
Jefe de Taller	2.885	1.256.200	1.221
Encargado	2.539	1.117.160	1.086
Oficial de 1ª	2.257	993.080	965
Oficial de 2ª	2.088	918.720	893
Ayudante	2.006	882.640	858
Peón Especialista	2.006	882.640	858
Peón	1.974	868.560	844
Aprendiz 16 años	723	318.120	-
Aprendiz 17 años	1.070	470.800	-
Aprendiz 18 años	1.730	761.200	740
Personal subalterno			
Todas categorías	59.238	858.951	835
Personal administrativo			
Jefe	76.160	1.104.320	1.074
Oficial de 1ª	67.710	981.795	955
Oficial de 2ª	62.631	908.149	883
Auxiliar	59.238	858.951	835

PERSONAL TECNICO

La retribución de este personal se pactará libremente entre las Empresas y los interesados.

NOTA:

Los valores de las horas extraordinarias señalados en este Anexo. se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad. en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

ANEXO Nº 3

JORNADA DE TRABAJO Modelo de Calendario tipo

Días	Enr.	Fbr.	Mrz.	Abi.	Myo.	Jno.	Jlo.	Agt.	Sbb.	Oct.	Nvb.	Dch.
1	Dmgo	8	8	Sbdo	Fsta	8	Sbdo	8	8	Dmgo	Fsta	8
2	8	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo	8	Sbdo	8	8	Sbdo
3	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo
4	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8
5	8	Dmgo	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8
6	Fsta	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	Fsta
7	Sbdo	8	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8
8	Dmgo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	Fsta
9	8	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo	8	Sbdo	8	8	Sbdo
10	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo
11	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8
12	8	Dmgo	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	Fsta	Dmgo	8
13	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8
14	Sbdo	8	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8
15	Dmgo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	Fsta	Fsta	Dmgo	8	8
16	8	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo	8	Sbdo	8	8	Sbdo
17	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo
18	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8
19	8	Dmgo	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8
20	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8
21	Sbdo	8	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8
22	Dmgo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8
23	8	8	8	Dmgo	8	8	Dmgo	8	Sbdo	8	8	Sbdo
24	8	8	Fsta	8	8	Sbdo	Fsta	8	Dmgo	8	8	Dmgo
25	8	Sbdo	Sbdo	8	Fsta	Dmgo	Fsta	8	8	8	Sbdo	Fsta
26	8	Dmgo	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8
27	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8	8	8
28	Sbdo	8	8	8	Dmgo	8	8	8	8	Sbdo	8	8
29	Dmgo	-	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmgo	8	8
30	8	-	8	Dmgo	8	8	Dmgo	Fsta	Sbdo	8	8	Sbdo
31	8	-	8	-	8	-	8	8	Dmgo	8	-	Dmgo

DIAS 21 20 22 20 21 22 19 21 20 21 21 18 = 246
 HORAS 168 160 176 160 168 176 152 168 160 168 168 144 = 1968
 Vacaciones: 30 días naturales, equivalente a + - 21 días laborales x 8 h = 168
 Total horas de trabajo: 1968 - 168 = 1.800 horas efectivas

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento. 200

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto: Subasta de terrenos para la instalación de las ferias de Santiago.

Fecha de celebración subasta: 7 de julio de 1989, a las nueve treinta horas, en los bajos del mercado de la Esperanza (cocheras municipales).

Bases de la subasta: Se encuentran expuestas en el tablón de anuncios municipal y en el Negociado de Festejos.

Santander, 20 de junio de 1989.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

JUNTA VECINAL DE COSÍO-ROZADÍO

(Ayuntamiento de Rionansa)

Anuncio de subasta

Objeto: Adjudicación, mediante subasta, de 840 pinos «insignis», aforados en 237 metros cúbicos, ubicados en el monte «Cuesta y Troncos», número 334 del C. U. P.

Tipo de licitación: 711.000 pesetas, al alza.

Garantías: La provisional, 2% y la definitiva, 6% del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el décimo día siguiente a aquélla.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de la Provincia» de 20 de agosto de 1975).

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición

Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., de fecha... de... de..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., sobre aprovechamientos forestales de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío, ofrece la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Rionansa, 26 de mayo de 1989.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos e industrias callejeras y ambulantes, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 8 de junio de 1989.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 9 de junio de 1989.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre abastecimiento de agua, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 8 de junio de 1989.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 9 de junio de 1989.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre licencias urbanísticas, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 8 de junio de 1989.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 9 de junio de 1989.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Sañudo Sainz «Sañusal», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un supermercado, a emplazar en Santa Lucía, 4, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 22 de junio de 1989.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión de 20 de junio actual, aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por «Urmón, S. A.», relativo a suelo urbano en Santiago de Cartes.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan, por escrito.

Cartes, 21 de junio de 1989.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Albano Tristán se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de gas

propano para uso doméstico, en la parcela 30, Campo del Marqués, en Berria, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 6 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 49/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 49/88 seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña María Alconero González, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por las entidades demandantes, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incompatibilidad de pensiones, contra la demandada doña María Alconero González, debo declarar y declaro la incompatibilidad en el disfrute de referida demandada de las pensiones de vejez-sovi y viudedad del régimen general, con las consecuencias inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandante doña María Alconero González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 277/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres, en sustitución de la de este Juzgado Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 277/88, seguidos a instancias de doña Asunción Del-

gado Girón, contra «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Asunción Delgado Girón, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 159.392 pesetas por principal, más los intereses legales de dicha suma al tipo del 10% anual en concepto de mora a partir de la fecha de la interposición judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 202/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres, en sustitución de la de este Juzgado Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 202/89, seguidos a instancias de doña Gloria Arenal Fernández, contra «Instituto de Belleza Body, S. C.», don Miguel A. Calva Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Gloria Arenal Fernández, en reclamación sobre despido, contra las partes demandadas, empresa «Instituto de Belleza Body, S. C.», don Miguel A. Calvo Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, debo declarar y declaro nulo el despido que es objeto de este pronunciamiento, y en consecuencia debo condenar y condeno con carácter solidario, a la entidad demandada y a los también demandados don Miguel A. Cava Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, a estar y pasar por esta declaración, y a que readmitan inmediatamente a la trabajadora demandante en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir a partir del día 3 de marzo de 1989, fecha de los efectos del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Instituto de Belleza Body, S. C.», don Miguel A. Calva Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 158/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 158/89, promovido por don Indalecio Lamadrid Señas, en reclamación de despido, contra don Eleuterio Montes González, doña María Luisa, doña María del Carmen y doña Ana María Montes Puente. En el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Juan Durán Valdés, magistrado sustituto del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Indalecio Lamadrid Señas, contra don Eleuterio Montes González, doña María Luisa, doña María del Carmen y doña Ana María Montes Puente, don Modesto Guerrero Molina y doña Amparo Pérez García, en reclamación de despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Indalecio Lamadrid Señas, camarero del bar «Terio», de Torrelavega, contra don Eleuterio Montes, doña María del Carmen, doña María Luisa y doña Ana María Montes Puente, debo declarar y declaro nulo el despido producido y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados don Eleuterio Montes González, doña María del Carmen Montes Puente, doña María Luisa Montes Puente y doña Ana María Montes Puente, conjunta y solidariamente a estar y pasar por esta declaración y a readmitir inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones de antes de su despido, con abono de salarios de trámite dejados de percibir desde el 14 de febrero de 1989 inclusive, que ascienden a razón de 2.826 pesetas diarias, con prorrateo de extraordinarias, a 245.862 pesetas.

Absolviendo como absuelvo, por falta de legitimación pasiva a doña Amparo Pérez García y a don Modesto Guerrero Molina.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, si recurriere la parte demandada, del importe de la condena en la cuenta al efecto del Banco de España, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Modesto Guerrero Molina, declarado en paradero desconocido.

Expido el presente que firmo, en Santander a 12 de mayo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se sigue a instancia de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de don Javier Martínez Pascual, mayor de edad, casado con doña Andrea Pastor Saiz, industrial y vecino de Santander, expediente de dominio, para inscribir mayor cabida, en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

«Parcela de terreno en el pueblo de Loreda, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sitio de Los Abades o Los Lloros, con cabida de 1.891 metros cuadrados, y linda: Norte, camino; Sur, doña Emilia Vega y camino, y Oeste, caminos. En la parte de esta mies, situada más al Este, se ha construido una vivienda unifamiliar, compuesta de tres plantas comunicadas entre sí por una amplia escalera, la baja o primera destinada a garage con un aseo; la segunda distribuida en amplio vestíbulo y pasillo, cocina, aseo, estar, comedor y un dormitorio, y la tercera, distribuida a su vez en baño, aseo y cinco dormitorios. Tiene su entrada por el Este y ocupa una superficie construida de 196 metros 13 decímetros cuadrados. Linda por todos los aires con el terreno en que se ha levantado y con el cual se constituye en una sola finca que conserva los mismos linderos que dicho terreno. El terreno de esta finca se forma por agrupación de los tres siguientes colindantes entre sí:

1. Finca 5.137, folio 67 del libro 56, tomo 871, inscripción segunda.
2. Finca 5.486, folio 63, del libro 59, tomo 905, inscripción primera.
3. Finca 4.613, al folio 134, libro 62, tomo 933, inscripción primera.

Sobre ninguna de dichas fincas constan cargas.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 1.023, libro 69, folio 236, finca 6.085, inscripción primera.

Sin embargo la superficie real de la finca, incluido el muro que la rodea totalmente es de 4.370,27 metros, según reciente medición y que por lo tanto existe un exceso de cabida entre la medición efectuada y la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña de 2.479,27 metros cuadrados.

La finca mentada se encuentra en la actualidad y desde el mes de marzo de 1973, rodeada por todos sus vientos con un muro de ladrillo y sus linderos actuales son: Norte, camino; Sur, terreno de doña Adela Ansótegui González; Este, terreno de don Blas Antonio Pérez García y camino, y Oeste, río Castanedo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los titulares de los predios colindantes doña Adela Ansótegui González y don Blas Antonio Pérez García, o a sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de exceso de cabida solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días

para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 19 de mayo de 1989.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 184/89

Doña María José Fernández García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 184/89, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Petra Ibáñez Ceballos, que falleció en estado de soltera, sin descendencia alguna, en Santander, el día 21 de febrero de 1989, hija de don Salvador Ibáñez Obeso y doña Joaquina Ceballos González, fallecidos con anterioridad a la causante, reclamando la herencia los hermanos de doble vínculo doña María Luz, don Salvador y don Marcelino Ibáñez Ceballos, y en virtud de resolución de hoy se llama por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los promoventes del expediente, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Corrales de Buelna, del Juzgado decano de Santander, comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos.

Para su fijación en el tablón de anuncios del «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Torrelavega a 22 de mayo de 1989.—La jueza, María José Fernández García.—Ante mí (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 154/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza accidental de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 154/89, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Inés Elvira Montes Díaz, que falleció en estado de soltera, sin descendencia alguna, accidentalmente en Santander, siendo vecina de Molledo, hija de don Manuel Montes Ruiz y doña Emilia Díaz Díaz, fallecidos con anterioridad a la causante, reclamando la herencia los hermanos don Pedro Luis y don César Montes Díaz y sus tres sobrinos carnales, hijos del premuerto hermano de doble vínculo, don José Manuel Montes Díaz, llamados don Francisco, doña Elisa y don José María Montes Fernández, y por virtud de resolución de hoy, se llama por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los promoventes del expediente, para que en el término de treinta días

siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Molledo, del Juzgado decano de Santander.

Para su fijación en el tablón de anuncios del «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Torrelavega a 15 de mayo de 1989.—La jueza accidental, María Jesús Fernández García.—Ante mí (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 489/88

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de separación conyugal, número 489/88, instados por doña María Jesús Tejero Gutiérrez, representada por el señor don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistido de don Alfredo Maza Bilbatúa, contra don Antonio de la Fuente Benito, en paradero desconocido e intervención del Ministerio Fiscal, se ha dictado providencia cuyo tenor literal dice así:

Emplácese a la parte demandada don Antonio de la Fuente Benito, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el término de veinte días a aquel en que se realice el emplazamiento se persone en el Juzgado por medio de procurador y abogado y conteste a la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía caducando su derecho a contestar a la demanda siguiendo el pleito su curso.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente que firmo, en Torrelavega a 2 de junio de 1989.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original que me remito en caso necesario. Y para que así conste y cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Torrelavega a 2 de junio de 1989.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 76/89

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el juez de primera instancia de Laredo, que en este Juzgado y con el número 76/89, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el procurador señor Marino Linaje, en nombre de doña Jerónima Illán Escajadillo sobre declaración de fallecimiento de don Darío Illán Carretero, quien tuvo su último domicilio en calle Bernales, sin número, de Ampuero, ignorándose su paradero o situación y el cual tendría en la actualidad ciento cinco años de edad.

Lo que hace público mediante el presente edicto, para general conocimiento, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» y en un periódico de gran circulación de Madrid y otro de Cantabria, así como por Radio Nacional de España, por dos veces y con intervalo de quince días a los efectos legales y para que cualquiera persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Laredo a 22 de abril de 1989.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 585/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 585/89, a instancia de don Antonio Bayas Rodríguez, representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada por el recurrente, con fecha 17 de junio de 1987, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, reclamando el abono de diferencias de retribución, respecto a las retribuciones básicas del cuerpo al que aspiraba a ingresar u ocupaba vacante el recurrente durante los años 1984 a 1987, ambos inclusive. Y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto con fecha de 4 de marzo de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 443

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 701/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 701/89, a instancia de doña Pilar Bueno Acuña, representada y defendida por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra desestimación presunta por silencio administrativo a la petición formulada por la recurrente ante el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con fecha 5 de septiembre de 1988, solicitando la expropiación forzosa de una finca de su propiedad en la calle Simón Cabarga, de Santander o subsidiariamente se declarase la cadu-

cidad del expediente o se tomase acuerdo desistiendo de la expropiación acordada, habiéndose denunciado la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 551/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 551/89, a instancia de doña María de las Mercedes Martínez Blanco, representada por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra la denegación tácita del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España al recurso de alzada de fecha 2 de marzo de 1988, interpuesto contra Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria, de fecha 3 de febrero de 1988, denegando la solicitud de la recurrente para apertura de nueva oficina de farmacia en el municipio de Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 586/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 586/89, a instancia de doña María Elena Rodríguez Saiz, representada por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada por la recurrente, con fecha 17 de junio de 1987, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, reclamando el abono de diferencias de retribución, respecto a las retribuciones básicas del cuerpo al que aspiraba a ingresar u ocupaba vacante la recurrente durante los años 1978 a 1984, ambos inclusive. Y contra la desestimación pre-

sunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de marzo de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 436

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 562/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 562/89, a instancia de doña Raquel Oyarvide Bear, contra Resolución del delegado del Gobierno en Cantabria, de fecha 11 de febrero de 1989, desestimando recurso de reposición formulado por dicha parte recurrente, contra otra Resolución de la misma Delegación del Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1988, sobre retención de cantidades como consecuencia del uso del derecho de huelga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 523

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 711/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 16 de mayo de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 711 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: De una, como demandantes-apelados, don Ignacio Diego Aja, y esposa, doña María Mercedes Terán Franco, mayores de edad, casados, industrial y sin profesión, vecinos de Santander, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, y de

otra, como demandados-apelantes, don Angel Fernández Seijas y esposa, doña Crisanta Revuelta González, mayores de edad, casados, vecinos de Laredo, representados por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el letrado don Pedro Herreros de las Cuevas, y la demandada-apelada «Diego Fernández, S. A.», con domicilio en Laredo, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre declaración de nulidad de acuerdos junta general ordinaria.

Fallo: «Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer a la demandada-apelante las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelos, Eduardo Pérez López. (Rubricado.)»

Y para que conste y sirva de notificación personal a «Diego Fernández, S. A.», expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de mayo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.933/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.933/88, por muerte y lesiones en circulación, cito en forma legal al denunciado don Eugenio Echevarría Fernández, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 13 de julio, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Expediente número 378/87

Doña María Iciar Olaiz Polo, secretaria del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 378/87 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: En Villacarriedo a 30 de mayo de 1989.

Antecedentes de hecho:

1.º Que en los presentes autos de juicio de faltas número 378/87 se dictó en su día sentencia, hoy firme, por la que se condenaba a don Pedro Fernández Cabrero, como autor de una falta de simple imprudencia, con resultado de daños, a la pena de 15.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a don Rafael Ignacio Pozueta García en 285.973 pesetas, y a don Francisco Barrios Revuelta en la de 23.507 pesetas, de las que responderá civilmente de forma subsidiaria don Bienvenido Gutiérrez Sánchez.

2.º Que ya se decretó la insolvencia del condenado por auto de fecha 23 de febrero pasado.

Parte dispositiva: El señor don Luis María Pozo Fernández, juez de distrito de Villacarriedo y su demarcación por ante mí el secretario dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que se viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades del juicio de faltas número 378/87 al responsable civil subsidiario don Bienvenido Gutiérrez Sánchez.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso, para ante este Juzgado y una vez firme y acreditadas las diligencias correspondientes archívense provisionalmente.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el señor juez citado, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Lo que preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, en ignorado paradero en España y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Villacarriedo a 30 de mayo de 1989.—La secretaria, María Iciar Olaiz Polo.

512

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003